

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No.

395

Año 1671 (1842) No. de hojas útiles 14.

Expediente de Constitución^{va} de la Cofradía de
Nuestra Señora del Loréto, fundada en la Iglesia
Parroquial de la Señora Santa Ana.

RA - Jco

Leg. 3

Do 19

fs 14

Observaciones

Clasificación Juzgado de Cofradías.-

Gipedia
Loreto

860)

X 63

RA-Jos

Leg 3

do 19

fs 14

Constitución

de Nuestra Señora del

Loréto



1842.

Real
Confirmacion de las
Constituciones de la Cofra-
dia de Nuestra Señora de
Loreto fundada en la Yglecia
Parroquial de Nuestra Señora
Santa Ana, y se Refrendaron
de nuebamente á nuebe de
Noviembre del Año de
1763

El Rey

1.

Por parte de los Mayordomos de veinte y nueve
de cofradías establecidas en varias Iglesias de
la Ciudad de Lima y del Presidio del Callao,
seme ha hecho presente, que con motivo de una
representación del Muy Reverendo Arobispo
de aquella Diócesis don Pedro Antonio de
Barroeta se expidió Cédula en ocho de Fe-
brero de mil setecientos y cincuenta y nueve
a su sucesor el Muy Reverendo don Diego
del Corro para que no permitiera la conti-
nuación de las Cofradías, que se hallasen
fundadas sin Real licencia, aunque las
tuviesen del Ordinario Eclesiástico; que en
su conformidad mando a quel Prelado
presentaren la Real aprobación con que se
hallaren y las Constituciones con que

governabant; que no fue posible á ninguna de ellas presentar la Real Ciençia, á unas por haberles perdido, y confundido con los varios terremotos padecidos en aquella Ciudad, á otras por que como exigidas antes dela promulgacion de la Ley veinte y cinco, titulo quarto, Libro primero de la Recopilacion de Indias, no la tendrian, ni fargarian necesaria, y otras por que mediante su reciente fundacion, no habian tenido tiempo para solicitarla, ni tampoco pudieron todas presentar sus antiguas Constituciones por haberse perdido con el transcurso del tiempo, por lo que formaron otras de nuevo, y las presentaron ante el mismo Palacio, que en su vista las aprobo, y finalmente, que atendiendo al mayor servicio de Dios Nuestro

Señor, que resulta de estas Cofradías com-
 puestas regularmente de la gente pobre,
 que por medio de ellas logra asegurar el
 coste de sus funerales, y sufragios, los que
 mérito pudieren proseguir en la misma
 forma que antes, por el término prescrito
 para ocurrir por mi Real aprobación
 de las Constituciones contenidas literal-
 mente en los testimonios que han presen-
 tado, suplicando me digne confirmarlo
 conceder mi Real licencia para la con-
 tinuación de las referidas veinte y
 nueve Cofradías, y librar á cada una
 el correspondiente despacho. Una de
 estas Cofradías es la de Nuestra Señora
 de Loreto establecida en la Iglesia Parro-
 quial de Santa Ana de la menciona-
 da Ciudad de Lima, cuyas constitucio-
 nes son del tenor siguientes.

Constituciones para los veinte y cua-
tro hermanos de la Cofradia de Nues-
tra Señora de Loreto, que esta fundada
en la Iglesia de la Señora Santa Ma.

1.^a Primeramente: se ordena, y
instituye, que la advocacion de es-
ta Cofradia, y Hermandad ha-
ya de ser de Nuestra Señora de
Loreto, y su fiesta se ha de cele-
brar el dia de la Natividad de
Nuestra Señora, o la dominica
infraoctava de la dicha festivi-
dad, y por que habemos embia-
do a su Santidad por Indulgen-
cias, se ordena, que se celebren to-
das las fiestas en que se concedie-
ren algunas gracias e indulgen-

cias.

2.^a Segunda: Item: Que en la infraoctava de todos Santos se diga una Misa cantada ofrendada con su vigilia, Diacono, y Subdiacono por todos los Hermanos difuntos.

3.^a Tercera: Item: Que el día de la Natividad de Nuestra Señora se junten para elegir Alayordomos, Diputados, Procurador, Mayor y Menor, y demás oficiales, y la fiesta de Nuestra Señora la haga el Alayordomo que saliere, y que se asienten por su orden los hermanos, y el Procurador este obligado a ponerlos en su lugar.

4.^a Cuarta: Item: El que hubiere de entrar por humano veinte y cuatro de de limosna un cirio de cinco libras, y cuatro pesos, y los herma-

nos menores un puer, y una libra de
sera—

5.^a Quinta. Item: Que si algun Mayordomo
muere, le acompañe toda la
sera que tubiere la Cofradia, y si
fuere Diputado, o veinte y cuatro. Ve
ven doce cirios, y si fuere hermano
menor seis:—

6.^a Sexta. Item: Que si muere algun
hijo de Mayordomo sean obligados los
Cofrades de llevar a su entierro ve
inte y cuatro cirios, y si fuere hijo de
Diputado o veinte y cuatro seis, y si
fuere hermano menor cuatro, y si
muere la Mujer de cualquiera de
los suodichos la entierren como a
su Marido, y esto se entienda todo
el tiempo que fuere viuda, y los hi
jos, e hijas de los Mayordomos, Dipu.

4.

rados, y demás hermanos gozen de esto
por el tiempo que fueren solteros, y
no de otra manera.

7^a Siete. Item: Que cuando muriere
algún Alayordomo, Diezpuado, o vein-
te y cuatro, el Alayordomo que queda-
re, heche una derrama entre todos
los demás veinte y cuatro, y de cada
uno dos reales, y sele diga el día de
su entierro, o otro día una Mina can-
cada, y lo que sobrare sele diga de
Minas resadas, y que si el veinte y
cuatro á tres veces que sele hechar la
dicha derrama, no diere lo que debe-
dar, sea despedido en el primer Cabil-
do.

8^a Ocho. Item: Que si muriere algún
Alayordomo, veinte y cuatro y defa-
re hijos, y sea tan pobre que no

debe con que se puedan criar, sea obliga-
da la Cofradia a criarle un hijo, o
hija hasta edad de tres años, y el Ma-
yordomo tenga cuidado de ponerle en
parte donde le doctrinen, y crien
a buenas costumbres.

9.^a Nueve. Item: Si algún veinte y cuatro
o hermano estubiere enfermo, o la mu-
jer de alguno de los dichos, sea obligado
el Mayordomo a hacer que los veinte y
cuatro y hermanos le ballen a visitar
y si hubiere muerto le velen, y tengan gran
cuidado de ver si ha' conferado, y recibido
el Santísimo Sacramento, hecho testa-
mento, y recibido la extrema unction,
y si no lo hubiere hecho así lo solici-
ten con mucha puntualidad, pues
todo lo susodicho importa tanto
a la salvacion de nuestras Almas

y si el que así señalare el Mayordomo no
fuere, pague des pena un peso, y el que
fuere á visitar y velar al enfermo, les
dará la Cofradia una vela de buen mo-
rir, y para este efecto traá de estar si-
empre prevenida de cincuenta velas
de buen morir, y fumentes que se les
lleven algunas velas de sebo para alum-
brar.

10. Dils. Item: Que quinze dias antes de la
Natividad de Nuestra Señora acuda
cada uno á renovar su cicio para
las demas prorecciones que se hicieren,
y se procure llevar la cera renovada,
y buenas, y por lo menos se han de re-
novar dos veces cada Año.

11. Oñe. Item: Ordenamos: que se haga
una casa de tres llaves donde se
ponga la linorma que se puntare,
las cuales tengan los dos Mayordos.

mos, y la otra la persona que el Cabildo señalare, la cual ha' de ser tal cual convenga para que se quite toda sospecha.

12. *Doce.* Item: Que si muere algún cofrade ha' de dejar su cargo a los Cofrades.

13. *Trece.* Item: Que han de ser obligados a confesarse, y los que fueren capaces a comulgar los días que la Cofradía celebra su fiesta, y en los días que en el altar de la dicha Cofradía se ganaren algunas indulgencias.

14. *Catorce.* Item: Que los Mayordomos procuren saber si hay algunas enemidades entre los hermanos, y den aviso al cura para que con ellos los componga.

15. *Quince.* Item: Que el que se des

compusimus en el Cabildo, se salga de el ^{6.}
y pague un peso de pena.

16. Dies y seis. Item: Que todos los Sa-
bados del Año se diga una Misa
cantada de Nuestra Señora en el
Altar de Nuestra Señora de Loreto,
por los hermanos lozados vivos, y
por la conservación de los natura-
les, y por los difuntos, y la limos-
na será de ocho reales hasta que otra-
cora se determinen, y a la dicha Mi-
sa se han de sacar ocho cirios que
ardan desde el Evangelio, y así
en los dichos Sabados se ha de
decir la Salve en el dicho Altar a la
cual concurrirán los hermanos que
pudieren, y se encendrán cuatro
cirios y cuatro velas.

17. Dies y siete. Item: Cada hermano
está obligado a dar dos reales para
el monumento que hiciere la

Cofradía el Inven Santo

18.

Dies y ocho. Ytem: No se há de admitir
á la dicha hermandad el que fuese
reboltozo, de malas costumbres, é in-
corregible, y que tenga visior, y fat- 2.
zas notables.

19.

Dies y nueve. Ytem: Que el día que
el Señor Prior señalaré han de
pedir limosna dos hermanos los que
los Mayordomos nombraren por
meses, y el que no quisiere pedir, por
la primera vez pagará dos puros,
por la segunda tres puros, y á la
tercera vez será depedido de la co- 2.
fradía.

20.

Veinte. Ytem: Há de haber herma-
nos veinte y cuatro los cuales
sehan de sentar á Cabildo, y del
numero de ellos se han de elegir
dos Mayordomos, Diputados, y de
mas oficiales. y al que no viniere

7.

judiciando, se le pene de pena por la pri-
mera vez cuatro reales, por la segunda
ocho, y se irá penando, y pareciendo
al Cabildo será despidido.

21. Veinte y uno. Item: Que todos los
Cofrades tengan particular cuidado
de visitar a los Indios presos, y si
alguno fuere tan pobre que no ten-
ga plata, le ayude la Cofradia con
dote preso para salir de la Carcel, y
se le soluite con toda caridad su li-
bertad.

22. Veinte y dos. Item: Que los Alcayordo-
mos nombren cada Domingo cuatro
hermanos, y otros cuantos hermanos
para que visiten el Hospital de los
Naturales de la Señora Santa Ana,
lean los enfermos, y les sirvan, y
consuelen, y si pudieren les ayu-

de con algunos regalos.

23. Vinte y tres. Item: El Mayordomo tendrá cuidado de que cada uno por su vecindad sepa si hay algun enfermo, aunque no sea cofrade, para que no temiendo con que curarse, le lleven al Hospital, y para esto el Mayordomo dará cuenta á quien en el dicho Hospital tiene cuidado de llevar los enfermos.

24. Vinte y cuatro. Item: Que si alguno muriere á la hora de la muerte entre en la dicha cofradía, de de limosna doce pesos de á nuebes.

25. Vinte y cinco. Item: Si algun Indio muriere pobre, aunque no sea hermano, le lleven cuatro reales y cuatro velas.

26. Veinte y seis. Item: Que cuando al
guin hermano se ausentare, avisar
a los Mayordomos.

27. Veinte y siete. Item: Que cada cua-
tro meses den cuenta los Mayor-
domos en el Cabildo de lo que ester-
bre en su poder.

28. Veinte y ocho. Item: Se procure un
Mullidor al cual se dé lo que el ca-
bildo biere que se le puede dar.

29. Veinte y nueve. Item: No queda
gastar arriba de cuatro pesos sin
recibir carta de pago.

30. Treinta. Item: Si hubiere de gas-
tar mas de sin cuenta pesos se
ha de tratar en el Cabildo, y se gas-
te con su parecer, donde no en-
las enunas no se le recibiran al
Mayordomo el despacho.

Estas constituciones fueron
aprobadas por el Dean don Pe-
dro Muñiz Provisor y Vicario
general de aquel Arobispado en
auto de siete de Julio de mil se-
iscientos y siete, el cual es del tenor
siguiente.

En la Ciudad de los Reyes en sie-
te dias del mes de Julio de mil
seiscientos y siete años. Vista las
Constituciones y Ordenanzas de uso
por el Señor Doctor don Pedro Mu-
ñiz Dean de esta Santa Iglesia Pro-
visor Vicario de este Arobispado,
dijo: que las aprobaba, y aprobó, con-
firmaba, y confirmo por buenas y
bien fechas con que en cuanto a
la quinta en que dice, que si mu-
riere el Ayuntamiento toda la cosa

9.
de la dicha Cofradia tan solamente se
acompañe con doce cirios y no mas,
y á los demas con dos sobre la ordenan-
za seis cirios, y en cuanto á la diez se
es en que dice que la Vigoria de la
Misa cantada los Sabados sean de
á ocho reales, no ha de decir sino con-
forme á lo que está taxado por los A-
ranceles y constituciones de este Arco-
bisado; y con esto mando se guarden
e cumplan como en ellas se contienen
reservando en si el Arzobispo, ó quien lo
que convenga, y dio licencia para
que se pueda pedir Vigoria para
la dicha Cofradia un dia en la Se-
mana para la sera de ella, la cual
reciban los Mayordomos y personas
que es costumbre en las Cofradias, y lo
firmo: el Doctor Martin: Por mand

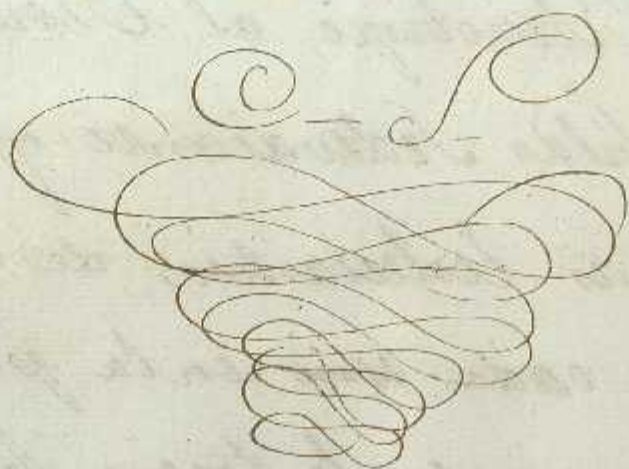
dados del Señor Párvor: Juan Lopez
de Hoyos: Notario Público

Y visto en mi Consejo de las Indias como
que de resultas de la enunciada Re-
al Cedula informaron el Muy Re-
verendo Arzobispo don Diego del con-
do en carta de Veinte y nueve de
Agosto de mil Setecientos y sesenta,
y el Venerable Dean y Cabildo Se-
de vacante en otra de nueve de Mayo de
mil setecientos y sesenta y uno, y lo
que en inteligencia de todo dió mi fi-
cal; he venido en conceder mi real
permiso para la continuacion de es-
ta obra, y en aprobar las consti-
tuciones que han insertas con las
adiciones que van en el Auto que va
expresado; y así mismo con las pre-
sias calidades de que no se pue

10.

da Mudar, Añadir, ni quitar cosa algu-
na de ellas aunque se execute con apro-
bacion del Ordinario Eclesiastico sin
que igualmente concurre la de mi
Virrey del Perú y de que en las Jun-
tas o Cabildos se observe lo dispuesto
en la Ley veinte y cinco, Titulo cuar-
to, Libro primero de la Recopilacion
de las de aquellos dominios; en cuya
consecuencia mando al enunciado
mi Virrey, ala Real Audiencia de
Lima, y a todos los Tribunales, Juti-
citos mios a quienes correspondan,
y luego y encargos al Muy Reveren-
do Arzobispo, al Venerable Dean y
Cabildo Sedevacante y a los demas
pues Eclesiasticos de aquella diocesis
que cada uno en la parte que respec-
tivamente le tocare, haga guardar,

Almoxarife, y observar puntualmente en
sa mi real determinacion dando todo
el favor y auxilio que para ello fue
re necesario. Fecha en San Lorenzo
a nueve de Noviembre de mil setecientos
y sesenta y tres = Yo el Rey
Por mandado del Rey nuestro Señor
Don Juan Manuel Cerro = Registrado
y Secretaria = Dn Juan de Plata = uno
rubrica = Fes rubricas = Duplicado =
Confirmacion de las constituciones
de la cofradia de Nuestra Señora del
Socorro fundada en la Yglesia Parroquial
de Santa Ana de ~~San~~ Ciudad
de Lima



Lisencia

Para el Santo Jubileo y

Proseccion

Presentacion. En la Ciudad de los Reyes en
 dies y ocho dias del Mes de Agosto
 de mil seiscientos sesenta y un años
 ante el Ilustisimo Señor Doctor Don
 Christoval Ramirez de Guinos Cano-
 nigo mas antiguo de esta Santa Igle-
 sia Cathedral Provisor y Vicario Ge-
 neral de este Arzobispado se depo' es-
 ta petition, y Vista por su Señoria
 Ilustissima mando dar vista este

judicamento y del brebe de su Santidad
quese nota de presente para que con
vista de el de su parentela, y habiendo
lo dado se traigan para probar lo
que mas convenga al Promotor fis-
cal de este Arobispado, y asi lo pro-
bello, mando, y firmo el Doctor Gui-
lor - Antero - Jacinto Flores Chaion
Notario Publico

Peticion - Ilustrisimo Señor: El Promotor fiscal
de este Arobispado en sede vacante
dice: Que Vra Ilustrisima se recibio
de mandar, se le diese vista de una
Bula expedida por la Santidad
de Paulo quinto de feliz recorda-
cion despachada en veinte y nueve
de Enero del año pasado de seis-
cientos y trece, y de un escrito pre-
sentedo por los Alayordomos de
la cofradia de Nuestra Señora

12.
de Loreto fundada en la Yglesia Parro-
quia de Nuestra Señora Santa Ana
en qui pide en conformidad del bre-
ve de su Santidad se le conceda liciencia
para publicar el Jubileo concedido
a la dicha Cofradia el cual esta asig-
nado a ocho de Septiembre, y asimis-
mo dicen se le conceda liciencia para
que este descubriendo el Santisimo Sa-
cramento el dicho dia desde las vis-
peras hasta el vespas del, y puedan
publicamente sacar en procesion al
redor dela Plazuela la Sacratissi-
ma Ymagen de Loreto y el Santis-
mo Sacramento todo lo cual use-
ronia Plurimum servido podran
mandar por que la Santidad de
Paulo quinto se lo concedio a la co-
fraternidad de dichos Indios, y
muchas indulgenias y prerrogati-

var, que pargo' no la ha' concedido, ni
aleamado otra ninguna Cofradia
y es mas justo que una tenga fomen-
to, y me parece lo tendra' por el
medio que se intenta, y si no estu-
viera tan enfermo tradusiera en ro-
manes el dicho brebe, y por que el
Prioste y Mayordomos han de celebrar
proximamente la festividad, no le de
tenga esta traducir en Romanes
y darsen a entender el Tesoro tan gran-
de, que tienen en ser Cofrades de dicha
Cofradia: Por lo cual = Ausia Gus-
tissima jido, y Suplico se sirva de
prober, en la forma que jido en
este escrito: Licenciada Sines

Presentaⁿ En la Ciudad de los Reyes en di-
es y nueve de Agosto de mil seiscien-
tos setenta y un años: Ante el
Justissimo Señor Doctor Don Cas-

13.

toval Bernards de Muro Canonigo mas
antiguo de esta Santa Iglesia Cathedral
Provisor y Vicario general se desp' esta
peticion, y vista por su Señoria Ilustri-
sima, pido los Autos para probar. An-
tem: Jacinto Flores y Chacon Notario
Publico.

Auto. En la Ciudad de los Reyes en diez
y nueve de Agosto de mil seiscientos se-
tenta y un años el Ilusterrimo Señor
Doctor Don Cristoval Bernards de Muro
Canonigo mas antiguo de esta Santa Igle-
sia Cathedral Provisor y Vicario general
de este Arcebispado, habiendo visto los Au-
tos de esta causa desp' que en cuanto po-
sible, y ha lugar en derecho, concedia y con-
dio licencia al Prior y Mayordomos de
la Cofradia de Nuestra Señora de Loreto
fundada en la Iglesia parroquial de mi
Señora Santa Ana para que el día de la
Festividad de Nuestra Señora que es a
ocho de Septiembre de este presente año

quedan publicar el boleto del Jubi-
leo que se prescinda desde las birras
del dicho día para que todos los Feli-
gues lo ganen, y los curas de dicha
Parroquia descubran el dicho día y sus
birras el Santísimo Sacramento, y
lo puedan sacar en la procesion que
el día se tuviere por la Plazuela de di-
cha Parroquia con toda solemnidad que
fuere necesaria, y se ponga un tanto
de este Auto en el libro de las Cons-
tituciones con que se fundó la dicha
Cofradía para que todo tiempo cons-
te, y así lo probello mandó, y firmó
Doctor Don Cristóbal Bernardo de
Quirós - Antequi - Jacinto Flores - So-
rario Publico

Notificac^{on} - En la Ciudad de los Reyes en veinte y
dos del mes de Agosto de mil seiscien-
tos setenta y un años fue saber
el Auto de suceso al Licenciado don
Antonio Gutierrez cura de la Igles

sta Parroquia delm Señora Santa Ana,¹²⁴
en su persona de que doy fe, que lo oyó Fa-
cinto Flores y Chacon Notario Publico—

Notificac^{on}— En la Ciudad de los Reyes en veinte y
dos de Agosto de mil novecientos setenta
y un años hui sabe el auto de uso
y el boleto que en el se presenta al Li-
cenciado Don Diego Barreto Cura de la
dicha Parroquia en su persona que lo
oyó de que doy fe— Facinto Flores y
Chacon Notario Publico—

El lojia y testimonio de su original que
se halla en un libro forrado en pergamino archi-
vado en el Archivo de la Hermandad de su se-
ñoria del que lo saque, bñ enmendado, y coa-
rejo, al que me remito, y en fi de ello lo fir-
mo el día de la fecha. Lima Mayo quince
de mil ochocientos cuarenta y dos años—

1.842.

C. F.
E